Núm. 3587
Fecha: March 4 1988 3:25 p.m.
Alfonso López Chaar
Aprobado:
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE PRECIO PARA ARROZ PRODUCIDO Y MERCADEADO EN PUERTO RICO

ARTICULO I - INTRODUCCION

La Administración de Fomento Agrícola, a tono con las disposiciones de la Ley Num. 28 del 5 de junio de 1985, provee para la administración de las asignaciones de fondos públicos destinados al pago de incentivos y subsidios a los agricultores, de forma tal que se propicie una mayor inversión de los mismos en actividades eminentemente agrícolas, de manera que aseguren la permanencia y estabilidad del agricultor en el negocio agrícola.

La referida ley, otorga poderes al Secretario de Agricultura para garantizar y/o subsidiar precios a los agricultores por la producción de renglones agropecuarios que se deben estimular y/o estabilizar. A tales efectos, y en armonía con los objetivos de la Ley citada, se establece el Programa de Subsidio de Precio para Arroz Producido y Mercadeado en Puerto Rico.

ARTICULO II - DEFINICIONES

A. Administración	-La Administración de Fomento Agrícola (A.F.A.)
B. Director	-El Director Ejecutivo de la Administración de Fomento Agrícola.
C. Secretario	-El Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
D. Agricultor	-Toda persona que por sí o por

Arroz de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

ARTICULO III - INCENTIVO QUE SE OFRECE

El incentivo consistirá de un subsidio de cinco ($5.00) dólares por quintal de arroz producido, procesado y mercadeado en Puerto Rico indistintamente del precio del producto en el molino y la clasificación del mismo.

ARTICULO IV - ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para recibir los beneficios de este Programa, los agricultores productores de arroz que procesan y mercadean su producto a través del molino de arroz operado por la Comet Rice Corporation.

ARTICULO V - PROCEDIMIENTO DE PAGO

El molino de arroz deberá someter en original y dos (2) copias, un informe certificado por un oficial autorizado, conteniendo información sobre los quintales de arroz recibido de cada agricultor. Se debe acompañar con el informe copia de la liquidación efectuada al agricultor. Dicha información será remitida al Programa de Arroz, quien certificará los documentos y los enviará al Area de Fomento y Desarrollo Agropecuario en la oficina central, quien tramitará el pago correspondiente a los agricultores.

ARTICULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

1. Los beneficios concedidos por este reglamento serán efectivos desde el 1ro. de marzo de 1988 y hasta tanto el Secretario las derogue o enmiende.

2. El Secretario de Agricultura podrá enmendar o derogar este reglamento por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales, así lo crea necesario

ARTICULO VII - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Este Reglamento lo promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985.

El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días luego de ser radicados en la Secretaría del Departamento de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Num. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de enero de 1988.

JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA